

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Iniciativa de

Volio Jiménez

Asunto

*Ley de televisión*Proyecto publicado en "La Gaceta" N° 240 de 24 de Octubre de 1958

Dictamen publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197_____

Entregado a la Comisión Permanente Educación Pública Fecha _____

Plazo para presentar mociones vence _____ Fecha _____

Plazo para rendir dictamen vence _____ Fecha _____

Para 1er. Debate _____ Fecha _____

Para 2do. Debate _____ Fecha _____

Para 3er. Debate _____ Fecha _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197_____

Iniciado el 13 de Octubre de 1958

Archivado el _____



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

PROYECTO

Comisión de Educación — 13/10/58
D.R.

1

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Es comúnmente conocida la importancia de la televisión como medio de comunicar a grandes sectores de un pueblo, ideas y acontecimientos de muy diversa naturaleza, con intensidad, suggestividad y atractivos extraordinarios. Esas características de la televisión la distinguen de modo especialísimo entre los servicios que dispone el hombre para su provecho y solaz. El conocimiento de la importancia de la televisión y de sus posibilidades como medio educativo, cultural y recreativo, así como la advertencia clara de sus aspectos negativos, ha obligado a los Estados modernos a asumir un control estricto de esa actividad y en la mayoría de los casos, la explotación de ellos en forma total o parcial, de modo que los efectos nocivos de la televisión puedan ser superados por los beneficios. Países como Francia y Gran Bretaña, por ejemplo, donde las libertades fundamentales del hombre se viven plenamente, tienen implantada la televisión estatal con resultados favorables.

En Costa Rica se inició, a partir de 1953, la atención seria de ese problema. El Gobierno solicitó y obtuvo la asistencia de la UNESCO, por medio de dos misiones: una del Dr. Erik K. de Vries para los aspectos programáticos, y otra del Ing. J.G. Cordonnier, para los aspectos técnicos. Ambas misiones cumplieron con acierto su labor, especialmente la del señor Cordonnier, quien pudo permanecer por más tiempo entre nosotros y rindió tres informes preliminares y uno final, preparado en París.

En 1954 se emitió la Ley No. 1758 de 19 de junio de 1954 que contiene algunas referencias a la televisión, insuficientes para normar de modo total y conveniente esa actividad, pero existía el propósito de legislar con más propiedad sobre la materia cuando se dispusiera de los elementos de juicio provenientes de las misiones de la UNESCO.



Lamentablemente, el Poder Ejecutivo emitió el decreto No. 21 de 29 de setiembre del presente año, con base en la Ley No. 1758 indicada, para reglamentar la operación de radiodifusoras de televisión, prescindiendo totalmente de las recomendaciones de la UNESCO y lo que es más grave, del control estatal sobre la televisión. El decreto ejecutivo No. 21 ya aludido, permite la explotación de la televisión por particulares desde el inicio mismo de esa actividad en nuestro país, sin que previamente el Estado haya establecido los patrones culturales y técnicos indispensables, a efecto de garantizarles a los grandes sectores populares el alto valor estético e instructivo que tienen el derecho de reclamar en los programas de televisión. Asimismo, el reglamento elaborado por el señor Ministro de Gobernación, no establece normas precisas para mantener los principios constitutivos de la nacionalidad costarricense, los cuales podrían ser trastornados por la acción descuidada o deliberada de los intereses particulares.

Por las razones que he dado en forma somera, y no porque subestime la actividad individual creadora, sugiero que el Estado explote la televisión, pudiendo autorizar condicionadamente, alguna forma de explotación particular, cuando conviniere al interés público. Después del primer decenio, podrá haber explotación particular con base en una sociedad mixta, constituida con capital estatal y privado, sin perjuicio de los derechos del Estado para explotar la televisión por medio de la Universidad de Costa Rica.

Consecuentemente, presento el siguiente proyecto de ley, advirtiendo que en modo alguno se trata de una reglamentación completa y perfecta de los servicios de televisión. Será la Universidad la que reglamente en forma exhaustiva la ley. Por ahora, será bastante rescatar la televisión del dominio particular, en beneficio del interés público, con principios generales y esquemáticos:



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

- 3 -

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

La siguiente

LEY DE TELEVISION

ARTICULO 1o. - Los servicios de televisión no podrán salir definitivamente del dominio del Estado. Sólo mediante concesión especial podrán los particulares explotar por tiempo definido los servicios indicados, de acuerdo con las normas que se fijan en esta ley.

ARTICULO 2o. - Durante un período de diez años, el Estado, por medio de la Universidad de Costa Rica, podrá explotar en forma exclusiva los servicios de televisión, con los siguientes objetivos primordiales:

- a) Poner la televisión al servicio del mejoramiento recreativo, educativo, cultural y espiritual del pueblo costarricense;
- b) Mantener la integridad de los principios constitutivos de la nacionalidad costarricense; y
- c) Favorecer el establecimiento de una red televisora nacional eficiente y su normal progreso.

ARTICULO 3o. - Para cumplir con los fines de esta ley, la Universidad de Costa Rica tendrá las siguientes atribuciones:

1o. - Determinar los patrones técnicos de la red televisora nacional, de acuerdo con los factores topográficos, económicos y demográficos del país;

2o. - Fijar las tarifas que pagarán los abonados por los servicios estatales de televisión y someterlas para su aprobación a la Asamblea Legislativa;

3o. - Administrar los recursos financieros de la red televisora estatal;



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

40.- Elaborar, revisar, aprobar y dirigir los programas de televisión;

50.- Aprobar la publicidad comercial en programas de televisión;

60.- Autorizar los servicios a que se refiere el artículo 40.;

70.- Acatar las normas y convenios internacionales sobre televisión;

80.- Preparar los proyectos que fuere necesario sugerir a la Asamblea Legislativa y al Poder Ejecutivo, para alcanzar los objetivos de esta ley;

90.- Preparar los anteproyectos de presupuesto para los servicios de televisión; y

10.- Velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos.

ARTICULO 40. - Dentro de los diez años a que se refiere el artículo 20. de esta ley, la Asamblea Legislativa podrá autorizar a particulares la explotación por tiempo limitado de algunos servicios de televisión, mediante procedimientos especiales como el de alquilar "el tiempo de antena" sobrante, después de que la Universidad de Costa Rica haya instalado la red televisora nacional, siempre que la Universidad manifieste su aprobación y mantenga el control establecido en el inciso 40. del artículo 30. de esta ley.

ARTICULO 50. - Transcurridos los diez años a que se refiere el artículo 20. de esta ley, la Asamblea Legislativa podrá autorizar la explotación de la televisión por parte de una sociedad mixta constituida con capital estatal y privado. La Asamblea Legislativa emitirá una ley especial que regule el caso indicado, con la opinión fa-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

vorable de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 6o. - Los ingresos que el Fisco obtenga por concepto de derechos de aduana que cause la importación de televisores y sus accesorios, se destinarán a la Universidad para los efectos de esta ley.

ARTICULO 7o. - Se establece un impuesto de trescientos colones ... (\$ 300.00) anuales por el derecho de instalar un receptor de televisión en hoteles, restaurantes, cafés, bares, cines, clubes, estadios, gimnasios y otros sitios públicos similares.

El producto de este impuesto se destinará a adquirir e instalar receptores de televisión en escuelas y colegios.

ARTICULO 8o. - Se establece la exención de derechos de aduana en cuanto a todo el equipo técnico, accesorios y repuestos que requiera la Universidad para instalar y operar la red televisora estatal.

ARTICULO 9o. - Refórmase el inciso g) del artículo 4o. de la Ley No. 1758 de 19 de junio de 1958, el cual se leerá así:

g) Radiodifusoras de televisión, las cuales operarán de acuerdo con una ley especial.

ARTICULO 10. - Se reforma el artículo 6o. de la Ley No. 1758 de 19 de junio de 1954, el que se leerá así:

Artículo 6o. - Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobernación y previa consulta al Departamento de Control Nacional de Radio, el otorgamiento y la cancelación de licencias para operar estaciones radiodifusoras, de radioaficionados, marítimas, aeronáuticas, meteorológicas, particulares al servicio del comercio, agricul-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

tura e industrias. Los traspasos de licencias otorgadas los debe aprobar también el Poder Ejecutivo en la misma forma.

ARTICULO 11. - Se deja sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 2 de 29 de setiembre de 1958. Quienes hubieren obtenido licencias para explotar la televisión, de conformidad con las normas establecidas en el decreto ejecutivo indicado, antes de entrar en vigencia esta ley, deberán gestionar y obtener la ratificación de ellas por parte de la Asamblea Legislativa. Dicha gestión la hará dentro del mes siguiente a la fecha en que esta ley entre en vigencia.

El incumplimiento de esta disposición invalidará de pleno derecho las licencias concedidas, sin lugar a indemnización alguna.

En el caso anterior y en todo otro, de estaciones de televisión que operen al margen o en contra de lo dispuesto en esta ley, las autoridades de policía impedirán su funcionamiento.

ARTICULO 12. - Esta ley es de orden público, rige desde el día de su publicación y deroga cualquier disposición legal que se le oponga.

DADO ETC.,

San José, 13 de octubre de 1958.

Fernando Volio Jiménez

DIPUTADO

FVJ:sd. -



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.-

Presentado a conocimiento de la Asamblea por el Diputado Fernando Volio Jiménez el proyecto objeto de este expediente, el señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE EDUCACION PUBLICA.-



No.

340

8

ASAMBLEA LEGISLATIVA

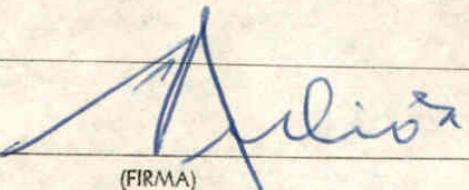
Asunto PROPOSICIONES

El Diputado VOLIO JIMENEZ

hace la siguiente moción: "Para que se haga del conocimiento del Poder Ejecutivo que la Asamblea Legislativa, por haber iniciado la tramitación de un proyecto de ley especial sobre televisión, tendría como muestra de indudable colaboración con la Asamblea y de respeto al interés público, que ese Poder se abstuviera de conceder licencias y adjudicar canales de televisión, mientras la Asamblea finiquita el proyecto indicado".-



24 votos.


(FIRMA)



9

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

67

SECRETARIA

14 de octubre de 1958

Señor
don Joaquín Vargas Gómez,
Ministro de Gobernación,
S. D.

Señor Ministro:

En la sesión celebrada ayer la Asamblea Legislativa aprobó la proposición suscrita por el Diputado señor Volio Jiménez que nos permitimos poner en su conocimiento. Dice así:

"Para que se haga del conocimiento del Poder Ejecutivo que la Asamblea Legislativa, por haber iniciado la tramitación de un Proyecto de Ley especial sobre televisión, tendrá como muestra de indudable colaboración con la Asamblea y de respeto al interés público, que ese Poder se abstuviera de conceder licencias y adjudicar canales de televisión, mientras la Asamblea no finique el proyecto indicado".

Del señor Ministro, atentos y seguros servidores,

Jorge Villalobos Dobles
Primer Secretario

Eduardo Trejos Dittel
Segundo Secretario

c:c: Arch.
:emg



10

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Suscrita por el Diputado señor Volio Jiménez, se conoció la siguiente proposición:

" PARA QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, POR HABER INICIADO LA TRAMITACION DE UN PROYECTO DE LEY ESPECIAL SOBRE TELEVISION, TENDRIA COMO MUESTRA DE INDUDABLE COLABORACION CON LA ASAMBLEA Y DE RESPETO AL INTERES PUBLICO, QUE ESE PODER SE ABSTUVIERA DE CONCEDER LICENCIAS Y ADJUDICAR CANALES DE TELEVISION, MIENTRAS LA ASAMBLEA NO FINIQUITE EL PROYECTO INDICADO ".

Discutida la proposición se votó y fue APROBADA por 24 votos.
Se enviará la respectiva comunicación.

Jorge Villalobos Dobles
JORGE VILLALOBOS DOBLES
Primer Secretario





Martes 14 de octubre de 1958

Señores
Secretarios de la
Asamblea Legislativa
S. D.

Señores Secretarios:

Los periódicos de hoy me hicieron conocer la noticia de que la Asamblea legislativa aprobó, en su sesión de ayer, una excitativa en la que se pide al Poder Ejecutivo que deje de cumplir una ley y un reglamento que están en plena vigencia y que fueron legítimamente promulgados, en consideración a que fué presentado un proyecto de ley que tiende a regular, de manera especial, la televisión en Costa Rica.

Es de interés para los señores diputados, conocer algunos aspectos que para ellos quedaron inadvertidos al debatir y aprobar la moción de excitativa a que se refiere esta nota. A título informativo, sin que ello implique opinión o juicio sobre la excitativa aprobada, me permito poner en conocimiento de los señores diputados algunos datos relacionados con la televisión en Costa Rica, por considerar saludable que sean tomados en cuenta.

Actualmente, están presentadas en el Ministerio de Gobernación cinco solicitudes de licencia para explotar estaciones televisoras en el país. De ellas, sólo una fué presentada con los requisitos técnicos exigidos y, en consecuencia, aprobada según Acuerdo N° 586 de 4 de octubre de este año, publicado en La Gaceta N° 227 de 9 de octubre en curso. Entre las restantes solicitudes, hay una de la Universidad de Costa Rica, en la que pide la adjudicación de dos canales. Esta solicitud está siendo debidamente considerada y, para resolverla, sólo falta que la Universidad aporte los datos técnicos exigidos para la adjudicación de los canales y la extensión de las licencias. Las otras solicitudes están en igual proceso que la de la Universidad y todos los interesados se están poniendo a derecho.

Al proceder a la tramitación de las solicitudes presentadas, este Departamento ha venido estrictamente ajustado no sólo a un decreto vigente, sino también a otra excitativa aprobada por los señores diputados y que, presentada por el señor Representante don Miguel Ángel Dávila, pidió al Poder Ejecutivo reservar dos canales de televisión para la Universidad de Costa Rica pidiéndole, a contrario sensu, adjudicar los restantes canales a los particulares que los solicitaran. Esta excitativa, está en evidente contradicción con la que ayer fué aprobada y coloca al Poder Ejecutivo en un bien incómodo brete, pues no será fácil saber a cuál de las dos excitativas atender, provenientes ambas del mismo alto y respetable Poder.

Los empresarios solicitantes, especialmente aquellos que ya obtuvieron la concesión de su canal y licencia, han realizado fuertes inversiones y ahora alegan tener derechos adquiridos, circunstancia que debe ser tomada en conside-



2.

ración por los señores diputados.

Por su parte, el Consejo Universitario, en sesión N° 929, de 24 del mes de junio de este año, resolvió, según consta en el artículo 66 del acta respectiva, solicitar los canales de televisión números 2 y 6 "previendo la posibilidad de que en el futuro se instalen emisoras de carácter comercial y con el propósito de asegurar la transmisión de programas exclusivamente culturales a cargo de esta institución", según reza textualmente la resolución aprobada y de la que se desprende con claridad, que la Universidad de Costa Rica parece dispuesta a mantener transmisiones culturales sin afectar para nada el desenvolvimiento privado de la televisión en Costa Rica.

Los trabajos técnicos efectuados en Costa Rica por el señor J. G. Cordonier, señalan los costos de una estación televisora, exclusivamente en el montaje de la misma y sin considerar el alto valor de los programas, en una suma superior a un millón de dólares. La Universidad de Costa Rica, que está en pleno proceso de desenvolvimiento, construyendo su magnífica Ciudad Universitaria, a la que aún faltan muchas e imprescindibles edificaciones, comprendió desde el primer momento que no está en condiciones económicas actuales de realizar inversión tan cuantiosa y así lo hizo saber al señor Figueres Ferrer, siendo éste Presidente de la República. Como consecuencia de esta posición de la Universidad de Costa Rica, el Consejo de Gobierno, en sesión del día 6 de agosto de 1957, tomó el siguiente acuerdo: "El Ministro de Economía y Hacienda Hess Estrada informa sobre la resolución de la Universidad Nacional (así en el original) aceptando asumir el control y dirección de las actividades de televisión en Costa Rica. Condiciona esa aceptación a que los gastos administrativos y de instalaciones corran por cuenta del Estado". Esa situación, no ha cambiado y al no estar ni la Universidad de Costa Rica, ni el Estado, en condición económica que les permita hacer frente a la inversión, detener el desarrollo de la televisión a través de la empresa privada, significa posponer ese adelanto científico en nuestro país por un lapso muy considerable de años.

En la exposición de motivos con que el señor diputado don Fernando Volio presentó su proyecto de ley, hay una serie de datos que están errados, lamentablemente. Esos errores obedecen, presumiblemente, a la precipitación con que fué elaborado el proyecto cuyo origen está en la actitud asumida por el Poder Ejecutivo al promulgar un decreto que permite el desenvolvimiento de la televisión a través de la industria privada.

Se afirma que ciertas características de la televisión "ha obligado a los Estados modernos a asumir un control estricto de esa actividad y en la mayoría de los casos la explotación de ellos en forma total o parcial". Seguidamente cita como ejemplos a Inglaterra y a Francia. En primer lugar, la tendencia moderna de los Estados, excepción hecha de los que son totalitarios, es la de la libre empresa. Ni siquiera los fines educativos justifican, en los estados libres y democráticos, una intromisión excesiva del Estado. El propio Papa, Pío XII, cuya muerte hoy todos lamentamos, dijo el día 14 de abril de 1956 lo siguiente: "La Iglesia se opone al totalitaris-

07473
No.

13

3

mo de Estado y a la excesiva interferencia en el campo de la instrucción, educación y economía, condenando a aquellos países en que la idolatría, conducida por planes preconcebidos, están causando toda clase de destrucciones". En segundo lugar, está equivocado el dato de que en Inglaterra la televisión es un monopolio oficial. Lo fué hace algunos años, pero el fracaso fué tan rotundo, que se creó una red de televisión paralela a la oficial que, conocida por "Independent Television" (I.T.V.), está operada por empresas particulares. En Francia, la televisión está operada por instituciones autónomas, separadas del control estatal.

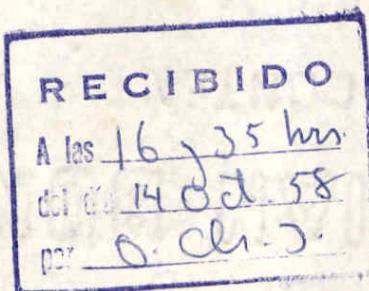
Es cierto, como lo dice la exposición de motivos del diputado señor Vilio Jiménez, que el Reglamento de Televisión no contiene las regulaciones precisas en cuanto a programaciones, uso y empleo de material para televisión producido en Costa Rica, etc. Pero era difícil suponer que llegaría a ser objeto de crítica el hecho de que no se introdujera a una legislación una serie de medidas que pertenecen a otro tipo de legislación completamente distinta.

La Ley de Radio, como el Reglamento de Televisión, son normas absoluta y totalmente técnicas, que se limitan a fijar las condiciones, características y especificaciones técnicas que debe tener una planta para operar. Los programas, las relaciones laborales entre artistas, literatos, empleados y empresarios, así como los aspectos intelectuales, morales y educativos de la labor que realicen empresas de radio y de televisión, tienen que ser objeto, necesariamente, de otro tipo de leyes, muchas de las cuales ya están en vigencia y otras en proceso de gestación.

Es honroso poder anunciar a los señores Diputados que, en un plazo máximo de un mes, será enviado a la Asamblea un proyecto de ley sobre programaciones, no sólo en Televisión, sino también en radio. Ese proyecto, elaborado con base en estudios realizados en el país por técnicos de la UNESCO, está actualmente en periodo de consulta. Pero las leyes vigentes, contenidas en los Códigos de Educación, de Policía, Penal y Civil, dan base suficiente para el control de los programas y para sujetarlos a las condiciones que señala la conveniencia nacional.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de los señores secretarios, a - tento y seguro servidor,

Joaquín Vargas Gómez
Joaquín Vargas Gómez
MINISTRO DE GOBERNACION .-



All America Cables and Radio

American Cable & Radio System

"Via All America"

"Via Commercial"

"Via Mackay Radio"

OFICINAS EN COSTA RICA

SAN JOSE:
CALLE 1 655

TEL. 5700, 2883

PORT LIMON:
CALLE 2A No. 231

TEL. NORTHERN RAILROAD
EXCHANGE

PUNTARENAS:
CASA BLANCA

TEL. 19



C/W



ENLAZADA CON LA WESTERN UNION PARA LAS DESTINACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS MAS ALLA DE NUESTRAS OFICINAS

EL SIGUIENTE TELEGRAMA FUE RECIBIDO "VIA ALL AMERICA"

SOLT4- 82 1/50

SANTIAGO CHILE NOV 3 1958 940PM

LT EXCMO SENOR PRESIDENTE ASAMBLEA LEGISLATIVA

SANJOSECR

ADIODIFUSION PRIVADA CONTINENTAL FORMADA POR MAS DE CINCO MIL ESTACIONES RADIO Y TELEVISION Y CIRCULOS PERIODISTICOS Y CULTURALES HA APLAUDIDO DEMOCRATICA RESOLUCION GOBIERNO COSTA RICA FRANQUEAR EMPRESAS PRIVADAS INSTALACION Y MANEJO TELEVISION PUNTO FORMULAMOS VOTOS NO PROSPERE EN UN

J. M. S.

All America Cables and Radio

American Cable & Radio System

"Via All America"

"Via Commercial"

"Via Mackay Radio"

OFICINAS EN COSTA RICA

SAN JOSE:
CALLE 1 655
TEL. 5700, 2883

PORT LIMON:
CALLE 2A No. 231
TEL. NORTHERN RAILROAD
EXCHANGE

TEL. 19

PUNTARENAS:
CASA BLANCA



FECHA DE RECEPCION



ENLAZADA CON LA WESTERN UNION PARA LAS DESTINACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS MAS ALLA DE NUESTRAS OFICINAS

EL SIGUIENTE TELEGRAMA FUE RECIBIDO "VIA ALL AMERICA"

SOLT4 - LT EXCMO SEÑOR PRESIDENTE ASAMBLEA - SEGUNDA PAGINA -

PAIS DEL PRESTIGIO DEMOCRATICO Y AVANCE CULTURAL DE COSTA
RICA INICIATIVA LEGISLATIVA TENDIENTE CONSTITUIR MONOPOLIO
ESTATAL TELEVISION PUNTO ENVIA REMOS VE COPIAS PRESENTACIONES
CONTIENEN ANALISIS INCONVENIENCIA ESTADO ESTADO EN MEDIOS
INFORMACION PUNTO ATENTAMENTE

ASOCIACION INTERAMERICA
DE RADIODIFUSION.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

16

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

A solicitud del Diputado señor Volio Jiménez, el señor Presidente ordenó poner este asunto a despacho.

Adm 2452
JOSE RAFAEL VEGA ROJAS
Primer Secretario





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

17

26 de mayo de 1959.-

Señores
Miembros de la Comisión
de Educación Pública
Profesora doña Marta Saborío de Solera
Señorita Rosa Alpina Aiza Carrillo, y
Profesor don Noé Hernández,
Presente.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
S. - RETARIA
Esta comunicación fue leída. El Sr. Presidente
ordenó integrarla a sus ANTECEDENTES.
Sesión 26-5-59.
Firma: *Rodríguez*

Distinguidos colegas:

El 18 de octubre de 1958 tuve el agrado de someter a conocimiento de la Asamblea Legislativa un proyecto de Ley de Televisión, con el propósito siguiente:

1o.- Poner la televisión al servicio del mejoramiento recreativo, educativo, cultural y espiritual del pueblo costarricense;

2o.- Mantener la integridad de los principios constitutivos de la nacionalidad costarricense; y

3o.- Favorecer el establecimiento de una red televisora nacional eficiente y su normal progreso.

Me preocupa que hasta el momento no se haya rendido dictamen sobre ese proyecto, en vista de los esfuerzos que los intereses comerciales particulares están haciendo para establecer la televisión en Costa Rica sin una reglamentación adecuada que permita a los sectores populares disfrutar de programas de televisión de buena calidad y orientados hacia los más altos fines del Estado.

Estimo que no debemos ver con indiferencia el problema del establecimiento de la televisión en Costa Rica, pues es bien sabido que un sistema televisor que no esté sometido a un estricto control por el Estado, puede causar efectos nocivos para la sociedad.

Por eso les ruego que se sirvan estudiar dicho proyecto, de modo que las modificaciones que ustedes tengan a bien introducirle para mejorarlo, se someta al debate general de la Asamblea Legislativa, en la seguridad de que la Cámara resolverá lo que más convenga a los intereses generales de los costarricenses.



18

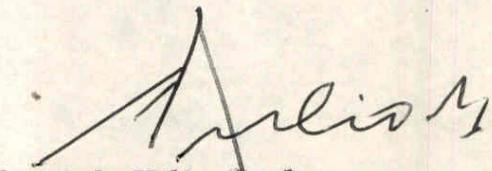
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

Sres. Miembros
Comisión Educación Pública.-

- 2 -

26-5-59

Aprovecho la oportunidad para reiterarles los sentimientos de mi distinguida consideración,


Fernando Volio Jiménez
DIPUTADO

FVJ:sd.-



19

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RECTORIA

No. R-527-59.

Ciudad Universitaria.-

12 de Junio de 1959.-

Señorita
Rosa Alpina Aiza
Diputada Presidente de la Comisión
de Educación Pública,
Asamblea Legislativa,
Presente.

Estimada señorita Diputada:

Su atenta de 30 de mayo, en la que consulta a la Universidad en relación con el proyecto de ley de televisión presentado por el señor Diputado Volio Jiménez, fue conocida por el Consejo Universitario en su sesión No. 1004 de 8 de junio, artículo 33, y se acordó contestarle a usted que el Consejo había iniciado el estudio de esa importante consulta, la cual será contestada en los próximos días.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted muy atentamente,


Rodrigo Facio

RECTOR.





20

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dos días del mes de mayo
de mil novecientos sesenta.-

Suscrita por el Diputado señor Volio Jiménez y
la Diputada señorita Aiza Carrillo, se presentó y co-
noció la siguiente petición :
"PARA QUE SE TRAIGAN A DESPACHO Y CONTINUEN
EN TRAMITE LOS SIGUIENTES ASUNTOS :
LEY DE TELEVISION Y LEY DE DEFENSA DE ARREN-
DATARIOS DE TUGURIOS".-

El señor Presidente ordenó poner a despacho los
proyectos indicados.-

O. Chacón Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



Hernán Arguedas
Hernán Arguedas K.
Primer Secretario

Carlos M. Brenes
Carlos M. Brenes M.
Segundo Secretario



No.

6

21

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto PROPOSICION

El Diputado VOLIO JIMENEZ- AIZA CARRILLO

hace la siguiente moción: Para que se traigan a despacho y continúen en trámite los siguientes asuntos:

Ley de Televisión y Ley de Defensa de Arrendatarios de Tugurios.-

*Presentado el 2 de
marzo de 1960
a las 5 horas 13.
R. Alfonso Aiza C.*

Alejo R.

(Firma)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

22

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los nueve días del mes de mayo
de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por el Diputado señor Dávila Ugalde, se presentó la siguiente petición:
"PARA QUE SE PONGA AL TRAMITE EL PROYECTO
DE LEY SOBRE TELEVISION".-

El señor Presidente ordenó poner a despacho el citado proyecto de ley.-

O. a. j. i. ✓

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



MANUEL DOBLES SANCHEZ
Primer Secretario

JOSE RAFAEL VEGA ROJAS
Segundo Secretario Ad-hoc.;



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto _____

El Diputado _____

hace la siguiente moción:

Para que se ponga al trámite
el proyecto de ley sobre "Televisión"

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta moción fue APROBADA:	
Fecha	_____
Firma	_____

PRESENTADA
A las 3:30
del dia 9 de Mayo
Al H.L.

Masario
 (Firma)